

anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 24 de febrero de 1972.—El Ingeniero Jefe, Leoncio del Valle.—1.402-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número	Clase	Propietario
1	Tierra de labor.	Emilia Carrizo.
2	Prado	Herederos de Félix Marcos.
3	Prado	Carmen García Conde.
4	Monte	Celestino Martínez Estrada.
5	Prado	Epifanio Lima García.
6	Prado	Herederos de Félix Marcos.
7	Prado	Condesa de Revillagigedo.
8	Prado	José Martínez Pérez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 408/1972, de 10 de febrero, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Bell-Lloc del Pla», de Gerona.*

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alicances y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Bell-Lloc del Pla», de Gerona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 500/1972, de 10 de febrero, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de un solar situado en el barrio de la Judería, de la ciudad de Toledo, con línea de fachada a las calles del Angel y de los Reyes Católicos.*

En el antiguo barrio de la Judería de la ciudad de Toledo se encuentra un solar con línea de fachada a las calles del Angel y de los Reyes Católicos y próximo a San Juan de los Reyes.

Este solar, de propiedad particular, en el que se ha encontrado recientemente un arco de estilo mudéjar, es de capital importancia para la conservación del ambiente propio del lugar en que se halla enclavado, por lo cual y habida consideración a que toda la ciudad de Toledo está declarada monumento histórico-artístico por Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, es hace necesaria la adquisición por el Estado del aludido inmueble, mediante el sistema de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y protección del barrio de la Judería de la ciudad de Toledo, monumento histórico-artístico, se declara de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo noveno y concordantes de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición del solar situado en el expresado barrio de la Judería, de Toledo, con línea de fachada a las calles del Angel y de los Reyes Católicos, y de cuyo inmueble son propietarios don Fernando y doña Dolores Garrido García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 501/1972, de 10 de febrero, por el que se declara de urgencia la ocupación de la casa números 8 y 9 duplicado de la calle de Santa Teresa, de Sevilla, en la que murió el pintor Bartolomé Esteban Murillo.*

La casa en que murió el gran pintor español Bartolomé Esteban Murillo es la que ostenta actualmente los números ocho y ocho duplicado de la calle Santa Teresa, situada en el centro del famoso barrio sevillano de «Santa Cruz».

Con objeto de dignificar la casa natal de tan insigne pintor, la Dirección General de Bellas Artes estima procedente que para cumplir con la mayor eficacia tal finalidad se declare de urgencia la ocupación del inmueble afectado, en los términos prevenidos en el artículo cincuenta y dos y concordantes de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de proceder a su restauración y conservación, instalando las estancias de la misma de acuerdo con el ambiente del siglo XVII, como recuerdo y homenaje al pintor universal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la casa números ocho y ocho duplicado de la calle Santa Teresa, de Sevilla, en la que murió el pintor Bartolomé Esteban Murillo, propiedad de la familia de la marquesa de Salobral, doña María del Dulce Nombre Díez de Isasi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 502/1972, de 17 de febrero, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Liceo Sorolla» en la calle Nueva Zelanda, 78, de Madrid, de Educación General Básica y Bachillerato, cuyo expediente es promovido por don Angel Llorente Gutiérrez.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de retificación de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todas las afectas, excepto al de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un nuevo

edificio, con destino a la instalación del Colegio «Liceo Sorolla», en la calle Nueva Zelanda, setenta y tres, de Madrid, de Educación General Básica y Bachillerato, cuyo expediente es promovido por don Angel Llorente Gutiérrez.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 503/1972, de 17 de febrero, por el que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de la Academia Alvarez, «Patrocinio de San José», de Educación General Básica, en Estepona (Málaga), cuyo expediente es promovido por don José Manuel Alvarez Gil, como Director-propietario.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para la construcción de un nuevo edificio, con destino a la instalación de la Academia Alvarez, «Patrocinio de San José», de Educación General Básica, en Estepona (Málaga), cuyo expediente es promovido por don José Manuel Alvarez Gil, como Director propietario.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 504/1972, de 17 de febrero, por el que se determina la estructura departamental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao.*

El Rectorado de la Universidad de Bilbao ha remitido propuesta de estructura departamental de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad, acordada por la Junta de la Facultad y con el informe favorable de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en los artículos sesenta y nueve, setenta y setenta y tres de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de los Estatutos provisionales de la Universidad de Bilbao, la Comisión de Investigación del Distrito y la Junta de Directores de Departamento han informado favorablemente la citada propuesta.

En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, y en el Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, el Consejo Nacional de Educación emitió dictamen favorable.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao los siguientes Institutos universitarios:

- Uno. Instituto de Investigación y Desarrollo de Procesos (I. D. I. P.).
- Dos. Instituto de Síntesis y Estudios de Materiales (I. S. E. M.).

Artículo segundo. Se constituyen los siguientes Departamentos para el desarrollo de las enseñanzas del primer ciclo:

Matemáticas.  
Física.  
Química.  
Biología.  
Geología.

Para atender a las enseñanzas correspondientes a los ciclos segundo y tercero se constituyen los siguientes:

a) Integrados en el Instituto de Investigación y Desarrollo de Procesos:

Automática e Informática.  
Bioquímica.  
Química Técnica.  
Electricidad y Electrónica.

b) Integrados en el Instituto de Síntesis y Estudios de Materiales:

Física del Estado Sólido.  
Geotectónica y Geomorfología.  
Química Física.

c) Para la coordinación del segundo ciclo:

Matemáticas Aplicadas.  
Paleontología.

Artículo tercero.—Queda anulada la Orden de trece de mayo de mil novecientos setenta y uno, que creó los Departamentos de Física Fundamental, Electricidad y Electrónica, Química Técnica y Geomorfología y Geotectónica.

Artículo cuarto.—Por la Universidad de Bilbao se elevará la propuesta de los Reglamentos interiores de los Departamentos que se constituyen por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 14 de febrero de 1972 sobre convocatoria de becas en el extranjero para personal docente e investigador perteneciente a los ICE o al CENIDE.*

Hmo. Sr.: Las nuevas perspectivas de la Educación y la implantación de la Reforma Educativa tienen como exigencia primordial la participación activa de un profesorado competente, formado en las más modernas técnicas y métodos de innovación.

La realización de esta tarea formativa la desarrolla el CENIDE mediante un programa internacional de becas, ya iniciado en octubre de 1970, cuyo objetivo primero es el envío al extranjero de personal docente e investigador, perteneciente a los ICE o al CENIDE. Su carácter flexible está abierto, no obstante, a todo titulado superior que esté dispuesto a incorporar su esfuerzo a las tareas que la reforma exige.

Celebradas hasta el momento tres convocatorias de becas, sus resultados, a la vez que razones de urgencia y continuidad, aconsejan la realización de una cuarta.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas para ampliación de estudios en el extranjero, destinadas a conseguir la especialización en aquellas materias que más directamente puedan contribuir a la renovación pedagógica y mejor puedan coadyuvar a la realización de la Reforma Educativa.

La presente convocatoria se hará con cargo a los programas y acuerdos de colaboración suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Fondo Especial de las Naciones Unidas, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y la Fundación Ford.

Art. 2.º Las becas comprenderán gastos de viaje, matrículas y estancia en el extranjero, y en determinados casos se asignarán importes por familiares a cargo del becario.

Art. 3.º Los becarios tendrán nacionalidad española y serán todos Licenciados universitarios o Graduados de Escuelas Técnicas Superiores, como titulación mínima exigida.

Art. 4.º En el proceso selectivo tendrán preferencia los candidatos que presenten certificación acreditativa de colaborar con los Institutos de Ciencias de la Educación de una Universidad española, expedido por su Director. Se procederá en forma análoga respecto al personal incorporado a las tareas del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

Art. 5.º La selección de candidatos se iniciará, como mínimo, a partir de los treinta y cinco días siguientes a la publica-